

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de DON SANTIAGO ARIAS, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8. para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 17 DE JUNIO DE 1845.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 235.

Como á pesar de mi circular núm 169, inserta en el Boletín Extraordinario del Jueves 24 de Abril último, no hayan cumplido los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que á continuación se espresan, con lo que en ella se les previno acerca de la formación de las listas de electores y elegibles para la renovación de Ayuntamientos; he resuelto que para el dia 30 del actual han de quedar en este Gobierno político las contestaciones de haber terminado los indicados pueblos la formación de las espresadas listas, en la inteligencia que de no verificarlo así exigiré á los morosos la multa de 25 ducados con que desde ahora quedan conminados. Zamora 14 de Julio de 1845. = El Gefe político, *Valentin de los Rios.*

### Partido de Alcañices.

Abejera	Pino
Alcañices	Poyo
Bermillo de Alba	Pública de San Pedro de la Nave
Brandilanes	Puercas
Campo-grande	Ribas
Castillo	Riofrio
Castro de Alcañices	Samir de los Caños
Cereza	San Blas
Domez	S. Cristóbal de Aliste
Escobar	S. Juan de Rebollar
Ferreras de arriba	S. Pedro de las Cuevas ó S. Pedrico
Ferreruela	S. Pedro de las Herrerías
Figueruela de abajo	Sta. Eufemia
Figueruela de arriba	Sta. María de Valverde
Flechas	S. Vicente de la Cabeza
Friera de Valverde	Sajas de Aliste
Grisuela	Sesnandez
Moldones	Távara y el despoblado de Pozos de San Juan
Moreruela de Távara y el despoblado de Misteo	
Muga de Alba	

Vega de Nuez  
Vegalatrabe  
Videmala  
Villafior  
Villanueva de las Peras

Villanueva de los Corchos  
Villarino de Cebal  
Villarino de la Sierra  
Viñas

### Idem de Benavente.

Alcubilla de Nogalés  
Barcial del Barco  
Bercianos de Valverde  
Bercianos de Vidriales  
Bretó  
Brime de Urz  
Cabañas de Benavente  
Calzada de Tera  
Carracedo  
Castrogonzalo  
Castropepe  
Congosta  
Cunquillá de Vidriales  
Fuente-encalada  
Fuentes de Ropel y los despoblados de Morales de las Cuevas y Rubiales  
Junquera  
Matilla de Arzon  
Maive de Castroponce  
Melgar de Tera  
Morales del Rey  
Mozar y el despoblado de Malucanes  
Olmillos de Valverde  
Otero de Soriegos  
Pozuelo de Vidriales  
Pumarejo de Tera  
Redelga

Rebellinos  
Riego del Camino  
San Agustín  
S. Esteban del Molar  
S. Martín de Valderaduey  
S. Miguel de Esla  
S. Roman del Valle  
Sta. Colomba las Carabias  
Sta. Croya de Tera  
Sta. Marta de Tera  
Santibañez de Tera  
Santibañez de Vidriales  
Sitrama de Tera  
La Torre del Valle  
Vecilla de la Polvorosa  
Vega de Villalobos  
Verdenosa  
Vidayañez  
Villaferreña  
Villajeriz  
Villalba de la Lampreana  
Villamayor de Campos y su barrio Villalobos  
Villanueva de Azoague  
Villanueva del Campo y el despoblado de Villafron-tin  
Villar de Fallaves  
Villaveza del Agua

### Idem de Bermillo de Sayago.

Almeida  
Arcillo y el despoblado de Fontanillas  
Argañin  
Argusino  
Asmeznal

Badilla  
Bermillo de Sayago  
Carbellino y el despoblado de E tacas  
Cozurrita  
Escuadro y el despoblado

de Macadina	Pinilla de Fermoselle
Fornillos de Fermoselle	Piñuel y el despoblado
Fresno de Sayago	de S. Pablo Lacetre
Gáname	Salce y el despoblado de
Luelmo	Cuartilo
Mogatar y el barrio de	Sobradillo
Maniles	Sogo
Moral	Tudera
Palazuelo de Sayago	Villadepera
Pasariegos	Villar del Buey.

*Idem de Fuentesauco.*

Fuentelapeña	S. Miguel de la Ribera
Guarrate	ó Aldea del Palo
Pego	Vallesa.

*Idem de la Puebla de Sanabria.*

Asturianos	Mombuey
Barjacobá	Molezuelas de Carballe-
Barrio de Lomba	da ó Vidriales
Carbajales de la Encó-	Monterubio
mienda	Palazuelo de Carballeda
Carbajalinos	Pedrazales
Castrellos	Pedroso de la Carballeda
Cerezal de Sanabria	Pias
Cerdillo	Porto
Coso	Puebla de Sanabria
Donado	Requejo
Escuredo	Rionegro del Puente
Espadañedo	San Ciprian
Faramontanos de la Sierra	San Justo
Garrapatas	S. Martin de Castañeda
Gusandanos	Sta. Colomba de Sanabria
Justel y los barrios de	Utrera
Quintanilla y Villaverde	Villarejo de la Sierra
Lagarejos de Carballeda	Villar de los Pisones
Letrillas	Villalverde
Manzanal de arriba	

*Idem de Toro*

Benialbo	Villalonso
Tágarabuena	Villaluve y el caserío de
Valdefinjas	Lenguar
Veze demarban	

*Idem de Zamora.*

Almendra	Madridanos y el despo-
Arcenillas	blado de Sta. María
Arquillinos	del Valle
Bamba	Molacillos y la dehesa de
Benegiles	Merendeses
Carrascal y los despobl-	Monfarracinos
dos de Congosta y Mez-	Montamarta
quitilla	Morales del Vino
Casaseca de las Chanas	Piedrahita
Coreses	San Marcial
Entrala y el barrio de la	San Pedro de la Nave y
Torre	Campilla
La Hiniesta y las dehesas	Tardobispo y el despobl-
Palomares y Penadillo	do de Alcamir alto
La Tuda y el despoblado	Torres
de Amor	

IDEM.

Núm. 236.

*Por la Direccion general de Minas con fecha 31 de Mayo próximo pasado se me dice lo siguiente:*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en Real orden de 28 del actual me dice lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. del oficio de V. S. de 21 del actual manifestando lo expuesto por el Inspector de Asturias y Galicia, con motivo de las reiteradas reclamaciones de la Intendencia de Oviedo, para que se cumpla inmediatamente lo dispuesto en la Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 29 de Marzo último; sobre el uso del papel del sello de Ilustres en los registros y despachos de minas; acerca de lo cual tiene V. S. consultado á este Ministerio en oficio de 30 de Abril último, haciendo ver que lo mandado por Real cédula de 12 de Mayo de 1824, no es rigurosamente aplicable en la actualidad á los registradores y denunciadores de minas con arreglo á lo que con posterioridad á la Real cédula citada se dispuso en el Real decreto orgánico de la minería é instruccion provisional del Ramo. En vista de todo, y habiéndose comunicado por este Ministerio al de Hacienda en Real orden de 18 de este mes lo que S. M. ha tenido por conveniente resolver respecto de este asunto, la Reina se ha servido igualmente mandar que hasta tanto que se comuniqué á V. S. la resolucion definitiva acerca del particular, prevenga á todos los Inspectores del ramo que suspendan los efectos de la expresada Real orden de 29 de Marzo último, sin alterar en nada la práctica observada hasta el dia en la instruccion de los expedientes de registro y denuncia. Y siendo esa Direccion general y sus delegados en las provincias los únicos á quien corresponde cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley de minas y demas órdenes relativas al servicio del ramo, quiere S. M. que el Inspector del distrito lo diga así al Intendente de la provincia para su conocimiento, manifestándole que luego que por conducto de este Ministerio, á quien compete exclusivamente, se comuniqué la definitiva resolucion que corresponda en vista de las fundadas consultas de V. S., se ejecutará debida y puntualmente lo que disponga S. M. acerca del particular, no solo en aquella provincia sino en todas las demas del Reino; en el concepto de que la responsabilidad de estos actos no incumbe á los empleados ni dependencias del ramo de Hacienda sino á los de Gobernacion. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y respectivo cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de quien corresponda, y surta los efectos consiguientes á su mas exacto cumplimiento. Zamora 4 de Junio de 1845 = Valentin de los Rios.*

IDEM.

Núm. 237.

Las Justicias de los pueblos de esta provincia procederán á la busca y captura de Pedro Herrero, natural de Aldeanuava de Figueroa, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido le remitirán con la seguridad correspondiente á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la Mota del Marqués, en cuyo Juzgado pende causa

criminal contra á aquel por el robo de una yegua y otros excesos Zamora 29 de Mayo de 1845 = *Valentin de los Rios*.

Señas. Edad 28 á 30 años, estatura mas de 5 pies; con media patilla; calzon y botin negro; faja azul con listas encarnadas, sombrero gacho como los que usan los salamanquinos.

IDEM.

Núm. 238.

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla los confinados cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública de la misma, procedan á su busca y captura; remitiéndoles, caso de ser habidos, á disposicion del Sr. Gefe político de Palencia por quien son reclamados Zamora 29 de Mayo de 1845 = *Valentin de los Rios*.

Nombres y señas. Rosendo Angel Perez; estatura 5 pies, edad 26 años, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba id.; cara redonda y color moreno.

Mamerto Salas y Garcia; estatura 5 pies, edad 25 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba id., cara id. y color bueno.

IDEM.

Núm. 239.

En el Juzgado de primera instancia del partido de la Mota del Marqués se sigue causa en averiguacion de quienes sean cuatro hombres desconocidos que al amanecer del dia 5 del corriente robaron á D. Andrés Abelino Fernandez; Presbítero Cura párroco del pueblo de Velliza; y habiendo recaído auto de prision contra los que resulten reos y detencion de los efectos robados; prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y Comisarios y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública de la misma, procedan desde luego á dar cumplimiento á esta disposicion, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas correspondientes. Zamora 10 de Junio de 1845. = *Valentin de los Rios*.

Efectos robados. Tres costales de estopa buenos, donde iban metiendo las ropas; seis rollos de lienzo casero curado, con las letras iniciales A. A. F.; dos rollos de estopa curada, con las mismas letras, y cada uno como de cuarenta y cinco á cincuenta varas; como cuarenta servilletas y como cuarenta paños de manos; como treinta camisas de lienzo de Coruña; nueve cubiertos de plata y un cucharon de id.; una marcelina de id.; tres cuchillos mango de id. con el nombre y apellido del robado; toda la ropa de vestir de las amas que consiste en doce vestidos de percal, seda, muselina de la India de lana y otras telas que no tiene presentes sus títulos, hechos á la última moda; mas de treinta pañuelos de seda de la India; dos de crespon de la India, uno color de barquillo y otro blanco, grande; otro pañuelo blanco, grande; como 6,000 rs. en dinero en monedas de oro y como 80 á 100 rs. en cuartos; una colcha de damasco con la guarnicion de tafetan encarnado, otra de calamaco azul con guarnicion de lo mismo, otras dos colchas afelpadas con fleco, otra de percal con guarnicion blanca, otras seis con guarnicion blanca de gusanillos; como veinte almohadones de percal, unos con encaje

y otros con guarnicion de muselina labrada; dos mantillas de belo y una clara; un reloj de bolsillo de repeticion de oro corriente; una gargantilla de oro y una arilla; un cajon mediado de cigarros; media molienda de chocolate; un caballo pelo negro, cerrado, de alzada de seis cuartas y media; bastante porcion de sábanas de lienzo.

INTENDENCIA.

Núm. 240.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica lo que sigue:

Su Magestad la Reina se ha servido mandar que se imprima; publique y circule la ley siguiente. = Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y N. S. sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se decretan 159 millones de reales para la dotacion del Culto y mantenimiento del Clero en el año de 1845.

Art. 2.º Se aplican al pago de dicha cantidad: Primero: Los productos en renta de todos los bienes; derechos, foros, censos y acciones que pertenecieron al mismo Clero, y aun no han sido vendidos, los cuales continuarán del mismo modo hasta nueva determinacion. Segundo: Los productos en metálico de las enagenaciones de los bienes del Clero secular que deban ingresar en el Tesoro durante el año que esta ley rija. Tercero: Los productos de la Bula de la Santa Cruzada.

Art. 3.º El Gobierno asegurará, contratándola por un año con uno de los Bancos públicos, la parte que falte para completar el pago de los referidos 159 millones, deducido que sea el producto de las partidas anteriores.

Art. 4.º Si no llegase el caso de llevarse á efecto lo prevenido en el artículo anterior, se señala al Clero para cubrir la misma cantidad que en él se designa la parte que sea necesaria de las contribuciones públicas.

Art. 5.º La recaudacion, administracion y distribucion de los productos referidos las verificará el Clero por los medios que el Gobierno señale; reservándose á este la intervencion necesaria para su conocimiento y demas fines convenientes.

Art. 6.º La distribucion de los mencionados productos se hará con arreglo á la ley provisional de 21 de Julio de 1838, quedando autorizado el Gobierno para reparar los agravios que la experiencia haya demostrado ó demuestre.

Art. 7.º El Gobierno dictará las disposiciones que convengan para la ejecucion de la presente ley, dando cuenta de ellas á las Córtes en la parte que fuere necesario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes. Palacio á 23 de Febrero de 1845 = YO LA REINA. = El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon = Y en cumplimiento de lo mandado por S. M., de su Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que tengo por conveniente poner en conocimiento del público, Zamora 9 de Junio de 1845. = José Valladares.

IDEM.

Núm. 241.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 31 de Mayo último dice á esta Direccion general lo que sigue. = Enterada S. M. la Reina de la consulta de esa Direccion general, relativa á la clase de papel sellado en que han de estenderse los repartimientos de contribuciones y listas cobratorias que presentan los pueblos en las Contadurías de Rentas para su exámen y aprobacion de las Intendencias, por notarse que en unas provincias se usa de papel de oficio, en otras del sello 4.º y en algunas del comun; se ha servido mandar de conformidad con lo espuesto por la Contaduría general del Reino que para dar la legalidad debida á los repartimientos de contribuciones, y por analogía con el contesto del artículo 71 de la Real cédula de papel sellado vigente, se extiendan los repartimientos de contribuciones en papel del sello 4.º sin variar la forma en que se extiendan las listas cobratorias, porque siendo una hijuela de aquellos será un gravámen para los particulares por la parte que con ello se aumentasen las cuotas individuales. = De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Lo que la Direccion trascribe á V. S. para su puntual cumplimiento.

Lo que he tenido por conveniente se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Zamora 9 de Junio de 1845. = José Valladares.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA.

Núm. 242.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 24 del que rige se me ha comunicado la Real orden siguiente:

Para que se conserve con exactitud el testo de los aranceles judiciales mandados observar por la ley de 2 de este mes, y no se usurpe el derecho de propiedad que compete al Estado, la Reina nuestra Sra. se ha servido disponer que no se permita su reimpresion á ninguna persona, corporacion ó sociedad. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que cuide de su cumplimiento en el territorio de esa Audiencia.

Lo que trascribo á V. S. á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia para que llegue á conocimiento de todos lo ordenado por S. M. y nadie alegue ignorancia. Valladolid 29 de Mayo de 1845. = Juan Antonio Barona.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Núm. 243.

El servicio de suministros de toda especie que facilitan los Pueblos á las tropas y clases del Ejército permanente y de reserva, requieren pronto despacho para que sean reintegrados por la Administracion militar del importe á que puedan ascender, y se verifique el cargo á los perceptores con oportunidad y segun para ambos casos está prevenido en las Reales órdenes que con los modelos res-

pectivos se han insertado en los Boletines oficiales de esta Provincia en 14 de Mayo del año próximo pasado; y en cumplimiento de la Real orden de 26 de Marzo anterior, previne á todos los Ayuntamientos de los pueblos cabeza de Partido me remitieran mensualmente testimonio en debida forma del precio comun ó medio que tuvieran en cada uno las especies de racion de pan, cebada, paja, aceite y leña ó cualquiera otra de que se compusiera el suministro; en 5 de Noviembre repetí la citada prevenicion á la mayor parte de dichos Ayuntamientos por no haber recibido los citados testimonios en su totalidad, y en el dia me veo en el caso de reproducirlas á los de Alcañices por Enero del presente año, al de Bermillo por el de Abril, al de Benavente por Marzo y Abril, y al de Fuentesauco por Febrero, Marzo y Abril, esperando del celo de sus Presidentes, procederán á su remision, y en lo sucesivo no darán lugar á nuevas reclamaciones. = Lo que digo á V. S. por si tiene á bien disponer se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para su esacto cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora Mayo 27 de 1845. = Mariano del Alcázar. = Señor Gefe político de esta Provincia.

### EDICTO.

Don José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora. = Hago saber: que á virtud de orden superior se ha de proceder á la venta vitalicia en subasta de la Escribanía numeraria que en la villa de Villardeciervos se halla vacante por muerte de D. José Antonio Polo, y se halla libre de todo gravámen. Todo licitador puede enterarse del pliego de condiciones, base de esta subasta, que estará de manifiesto en la Escribanía de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia á cargo del infrascrito, entendiéndose que sus remates se celebrarán en los estrados de esta Intendencia de once á doce de las mañanas de los dias 1.º, 11 y 21 del próximo mes de Julio, y tambien que no se admitirá postura menor que la tasacion hecha de 3500 rs. ni á aquellos sugetos que no se hallasen adornados de las circunstancias que se requieren por las Reales órdenes. Zamora 11 de Junio de 1845. = José Valladares. = Lic. Angel Bustamante.

### ANUNCIO OFICIAL.

En el lugar del Perdigon fue recogida por la justicia el dia 29 de Abril último una yegua, cuyo dueño se ignora, y de las señas siguientes: edad 5 años, alzada 6 cuartas y dos dedos, pelo castaño, estrellada y bebe en blanco.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegando á noticia del dueño, acuda á recogerla á dicha justicia que la tiene en depósito.

### ERRATA.

En el Boletin del Martes 13 de Mayo próximo pasado, se cometió la de poner el núm. 37 debiendo ser 38.

IMPRESA DEL BOLETIN.